



Abogada ambiental,
académica en la Escuela
de Ciencias Ambientales,
Universidad Nacional
(maria.cajiao.jimenez@una.
ac.cr)

Parques Naturales Urbanos: Nueva categoría de manejo de áreas silvestres protegidas en Costa Rica

..... || **María Virginia Cajiao** ||

La Ley Orgánica del Ambiente (No. 7554 del 4 de octubre de 1995), enlista en su artículo 32 las categorías de manejo de áreas silvestres protegidas que hasta ese momento existían, estableciendo la posibilidad de crear otras en el futuro. Con el reglamento de la Ley de Biodiversidad, decreto ejecutivo No. 34433 del 11 de marzo del 2008, además de las 7 categorías ya establecidas, se crean dos categorías adicionales, en esta ocasión estrictamente marinas. Hasta entonces el país contaba con 9 categorías de manejo: reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre, humedales, monumentos naturales, reserva marina y área marina de manejo.

Con el avanzado desarrollo urbano y crecimiento desordenado de la Gran Área Metropolitana, surgió la necesidad de crear una décima categoría con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en espacios urbanos. Así, el pasado 24 de febrero 2021, el Ministerio de Ambiente y Energía emitió el Decreto Ejecutivo No. 42742-MINAE “Creación y regulación de la categoría de manejo denominada Parques Naturales Urbanos (PANU) y



Los parques urbanos naturales pretenden combinar protección de la biodiversidad y facilidades para el disfrute y recreación de las personas (Fotografía: Sergio Molina-Murillo)

de un Programa Nacional para su promoción e implementación”, vigente desde el 17 de marzo del 2021.

En este sentido surge el concepto de *ciudad verde*, que tiene por objeto valorar, conservar y promover los servicios ecosistémicos que son fundamentales para el bienestar de las personas y para el desarrollo sostenible. Según los considerandos

del Decreto Ejecutivo, *ciudad verde* es aquella ciudad accesible e inclusiva que se gestiona con participación de sus habitantes donde abundan los espacios naturales y la biodiversidad, que impactan de manera directa en su capacidad de resiliencia, siendo su fin último, el máximo bienestar de las personas con bajos niveles de contaminación, mejora en la apropiación del espacio urbano, propicias interacciones positivas para la recreación, salud física y mental, todo bajo un enfoque ecosistémico.

Esta nueva categoría de manejo permitirá la protección, conservación, restauración y disfrute de espacios naturales urbanos y periurbanos, cercanos a áreas de alta densidad poblacional, donde se aprovechen los múltiples beneficios que brindan los espacios

verdes en las ciudades, para la salud física y mental, permitiendo a su vez gestionar espacios más resilientes ante el cambio climático.

Los *parques naturales urbanos* son áreas geográficas ubicadas dentro de zonas urbanas, que poseen ecosistemas terrestres y costeros de valor escénico, biológico, recreativo y ecoturístico, cuya

importancia radica en la necesidad de proteger y conservar su biodiversidad. Los objetivos principales de estos espacios según el artículo primero del Decreto Ejecutivo son:

- a. preservación de ecosistemas naturales remanentes, especialmente aquellos poco representados en otras categorías de manejo;
- b. captura de carbono;
- c. recreación y ecoturismo;
- d. propiciar conectividad biológica con la trama verde de la ciudad, así como con ríos urbanos;
- e. restauración, conservación y mantenimiento de los servicios ecosistémicos para el disfrute de habitantes y visitantes;
- f. investigación científica de la biodiversidad y ecosistemas premontanos;
- g. investigación científica para la adaptación de las ciudades a los efectos del cambio climático;
- h. prevención del riesgo de desastres naturales en zonas urbanas;
- i. dinamizar la economía local mediante la promoción de actividades productivas de bajo impacto, enmarcadas dentro de la economía verde, que promuevan la conservación, la primacía de la biodiversidad y el desarrollo local.

Con un esquema de propiedad pública, privada o mixta, esta categoría de manejo tiene, entre otros, el fin de promover en las comunidades locales el uso

responsable de los recursos naturales y el desarrollo de empleos verdes vinculados al área protegida, de la mano con la rehabilitación de los ecosistemas como el bosque húmedo premontano. El Plan General de Manejo de cada área que se establezca bajo esta nueva categoría contendrá la zonificación e indicación de las actividades permitidas y no permitidas.

El artículo 8 de este Decreto Ejecutivo designa en las Municipalidades la posibilidad de establecer esquemas de incentivos conforme a sus competencias y el marco legal, con el fin de promover la adhesión voluntaria de los propietarios a la iniciativa.

Por su parte el Sistema Nacional de Áreas de Conservación será el coordinador del Programa Nacional de Parques Naturales Urbanos. El Decreto Ejecutivo se puede acceder en el siguiente link: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=93919&nValor3=124840&strTipM=TC